



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1652 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en cumplimiento facultades delegadas por el Gobernador de Bolívar en el Decreto No. 012 del 09 de enero de 2025, para suscribir organizar la plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos.

ANTECEDENTES

La comunidad de Retiro Nuevo, del Municipio de María La Baja, bolívar de manera reiteraba presentó quejas, contra la Rectora encarga mediante Decreto 093 del 2023, consistente por el deterioro significativo en la calidad educativa, reflejado en la falta de supervisión en la gestión administrativa de la I.E. De Retiro Nuevo, en el municipio de María La Baja, Bolívar.

La Secretaría de Educación con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, la plena observancia de los estándares de calidad, y salvaguardar la protección de los derechos de los educandos, adelantó las agestiones administrativas correspondientes para conocer la problemática expuesta por la comunidad.

De acuerdo a los hechos denunciados, practicó visita al establecimiento educativo, analizó los de la administración de recursos del Fondo de Servicios Educativos y los índices de calidad reportados por la I.E. De Retiro Nuevo. De esta manera logró determinar que estos aspectos podían impactar de manera negativa la calidad de la educación impartida y bajo estos argumentos mediante Resolución 2013 del 17 de febrero de 2025 dio por terminado el encargo de la Joaquina Suárez Peñaranda, como rector de la I.E. De Retiro Nuevo.

II PROCEDENCIA Y TEMPORALIDAD

La señora Joaquina Suárez Peñaranda, actuando por intermedio de abogado, Les Ospino González, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.151.241 portador de la tarjeta profesional N° 332290 del Consejo Superior de la Judicatura, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Decreto N° 213 del 17 de febrero de 2025, a través de correo electrónico el 04 de marzo de 2025 en los siguientes términos:

(...) que el acto administrativo decreto el Decreto 213 del 17 de febrero de 2025, " por medio del cual se cesa un encargo de rector, es arbitrario y viola los derechos constitucionales a la presunción de inocencia y debido proceso de la docente JOAQUINA LUCIA SUÁREZ PEÑARANDA.

acto administrativo decreto 213 del 17 de febrero de 2025, " por medio del cual se cesa un encargo de rector, el cual censuramos por ser contrario a derecho, se fundamenta solo en supuesto de hechos denunciados aparentemente sin soportes alguna, razón por la cual se debe indicar que frente a tales quejas o denuncias no se advierte que estas hayan tenido una finalización o resultas, de tal manera que frente a la motivación que se nutre de la mentadas quejas no se puede extraer sanción alguna y siendo ello así, esa motivación resulta estéril frente a la decisión que ahora nos convoca, que entre otras cosas transgrede de manera



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1652 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,

fragante lo que se denomina ius variandi.

el nominador en ejercicio del ius variandi ejerce la potestad discrecional de determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar en la que debe prestarse el servicio, la cual es aún más amplia cuando se trata de servicios como el de educación pública, en el que está de por medio el derecho a la educación de menores. No obstante, dicho poder de decisión no es absoluto, sino que debe estar sujeto a los parámetros constitucionales y legales. Es por ello que esta discrecionalidad encuentra límites en los casos en los que se somete al docente a situaciones desproporcionadas que exceden las cargas que deben soportar, como es la de desmejoramiento laboral. (...)

Que conforme a la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con lo preceptuado por la Ley 489 de 1998, el despacho impartirá el trámite correspondiente al recurso de reposición y en subsidio de apelación, reza la norma:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. *No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.*

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*

En concordancia con ello la ley 489 de 1998, señala en su artículo 12 lo siguiente:

“ARTÍCULO 12.- Régimen de los actos del delegatario. *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas”.*

En este sentido es aplicable a los Secretarios de Despacho, que ejercen las atribuciones en virtud del acto de delegación proferida por el Gobernador de Bolívar, como representante del ente territorial (departamento) autónomo, que no existe superior administrativo que pudiera revisar sus decisiones.

Que por ello, tenemos que el acto administrativo apelado esto es el Decreto No 213 de 2025 fue proferida por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 012 del 2025, por lo que corresponde a un acto administrativo contra el cual **no procede recurso de apelación por haber sido suscrito en virtud de un acto de delegación**, actuando en nombre y representación del Gobernador, como delegante.

En conclusión, este despacho analizará el recurso de reposición por procedente y presentado dentro



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1652 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,

de la oportunidad de ley y rechazará por improcedente el de apelación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la situación fáctica objeto de estudio, la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 715 de 2001 tiene la facultad discrecional para la administrar la planta docente y con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio educativo en la Institución Educativa de Retiro Nuevo, dio por terminado el encargo funciones de Directivo Docente rector a la docente Joaquina Suárez Peñaranda.

Sea lo primero indicar que el este nominador tiene la facultad legal para implementar las medidas preventivas para mejorar la calidad del servicio educativo en las instituciones oficiales que administra dentro del Departamento de Bolívar, es decir en caso de ausencia de docentes, directivos docentes y admirativos en los establecimientos educativos, podrá asignar funciones como tareas adicionales que, por su naturaleza, puedan ser desempeñadas por empleados vinculados a cargos de la planta de personal de la entidad dentro de los límites que establece la Constitución y la ley, siempre que se ajusten a las fijadas para el cargo.

Con el conocimiento previo de la situación administrativa reportada por la Institución Educativa de Retiro nuevo, al cesar el encargo del directivo docente Rector con el fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de las niños, niñas y adolescentes de retiro nuevo, la Secretaría de Educación previa verificación de la planta docente del establecimiento educativo nombrados en propiedad, procedió a dar por terminado estas funciones de Rector, otorgado por encargo. Con el fin mejorar la convivencia escolar, mejorar la calidad del servicio educativo acorde a las necesidades del servicio, a los fines y objetivos propios del estado.

El cargo de Directivo Docente Rector de la Institución Educativa de Retiro Nuevo del municipio de María la Baja, Bolívar se encontraba provisto por encargo por la Señora Joaquina Suarez Peñaranda desde el año 2023, esto indica la figura del encargo tiene un doble carácter: por un lado, es una situación administrativa en la que la docente atendía otras funciones de carácter transitorio.

Así las cosas, se tiene la ley 1960 de 2019, por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual específico de funciones con las competencias laborales y habilidades para su desempeño. Docente por esta razón nuestra deber como entidad certificada en educación propendemos en todo momento garantizar la prestación del servicio educativo mediante acto motivado cesaron las funciones del rector encargado.

Por lo tanto no existe una vulneración al debido proceso porque como primer correspondiente la entidad territorial ha tomado las medidas preventivas correspondientes para garantizar un entorno escolar y la correcta administración de los recursos públicos saludable en la I.E. Retiro Nuevo.

En ese sentido, al ser la figura del encargo, de carácter transitoria con relación con la terminación el Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 648 de 2017 determina lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.3.4 Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1652 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,

De acuerdo con lo previsto en la norma, el nominador de la entidad podrá dar por terminado un encargo, siempre que se efectúe mediante acto administrativo debidamente motivado, lo que implica que al haber cesado el encargo de la señora Joaquina Suarez Peñaranda , vuelve a sus funciones como docente sin afectar sus derechos de carrera.

Frente al particular, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante criterio unificado del 13 de agosto de 2019, de manera enunciativa, citó algunas circunstancias que podrán dar lugar a la terminación del encargo (...) La situación administrativa de encargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, modificadorio del artículo 24 de la Ley 909 de 2004, no contempla término definido, en la medida ante circunstancias que pongan en riesgo el manejo diligente de la función pública del encargado, el nominador a través de resolución motivada, podrá dar por terminado el encargo, entre otras, por siguientes razones:

Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 (Ordenes de provisión definitiva, el cual incluye el nombramiento en periodo de prueba con la lista de elegibles resultante de un proceso de selección por mérito).

- *Imposición de sanciones disciplinarias consistentes en suspensión o destitución del encargado.*
- *La calificación definitiva no satisfactoria en la Evaluación del Desempeño Laboral del encargado.*
- *La renuncia del empleado al encargo.*
- *La pérdida de derechos de carrera del encargado.*
- *Cuando el servidor de carrera encargado tome posesión para el ejercicio de otro empleo.*

De acuerdo con el anterior criterio, el encargo en un empleo de carrera administrativa podrá darse por terminado mediante acto administrativo motivado, entre otras por las razones señaladas por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el concepto unificado citado o en pro de mejorar la prestación del servicio. En este caso ante las deficiencias reportadas, el ente nominador tomo las acciones preventivas necesarias para garantizar en todo momento la calidad en la prestación del servicio educativo y adicional a ellos el manejo de las buenas prácticas en la administración de los recursos del estado.

En ese sentido , la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar como garante de los derechos de la niñez y adolescencia con la expedición del Decreto 213 de 2025, garantiza en la Institución Educativa Retiro Nuevo de María la Baja, Bolívar la continuidad del servicio educativo no ha trasgredido los derechos al debido proceso y mucho menos desmejorado laboralmente a la docente , toda vez que por el carácter temporal del encargo, ella conserva los derechos en la carrera administrativa como docente y en consecuencia el recurso de reposición será resuelto de manera negativa y se rechaza el recurso de apelación conforme a los documentos expuestos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el Decreto No. 2013 del 17 de febrero 2025, objeto de recurso presentado, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes lo dispuesto en la Decreto No 2013 del 17 de febrero de 2025.



SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN No. 1652 - 2025

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Decreto N° 213 del 17 febrero de 2025”

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales del Decreto 1075 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto 012 de 2025 y,

ARTÍCULO TERCERO- RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado contra la Decreto N° 2013 de 2025 por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO CUARTO: Reconocer la personería Jurídica para actuar al señor Les Ospino González identificado con la cedula de ciudadanía N° 73.151.241 portador de la tarjeta profesional N° 332290 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por Joaquina Suarez Peñaranda, para la presentación del recurso de reposición apelación contra el Decreto N° 213 de 2025.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, a los correos electrónicos: abogadoslesospino@gmail.com ; bertapedropapa@hotmail.com

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 13 de mayo 2025


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION

Vo.Bo. Yina Palomino Estrada – Director Administrativo Establecimientos Educativos

Revisó: Juan Camilo Jiménez – P.E. Oficina Asesora de asuntos Jurídicos SED

Proyectó: Eyleen Acosta Cortina- Asesora

